**PROTOCOLO**

**PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN EL ÁMBITO EDUCACIONAL**

**COLEGIO LOS AGUSTINOS DE MAULE**

**2024**

**PROTOCOLO**

**PROTECCIÓN DE LA MATERNIDAD Y PATERNIDAD EN EL ÁMBITO EDUCACIONAL**

**NORMATIVA:**

La Ley N° 20.370 (Ley General de Educación de 2009) da protección a la embarazada y madre adolescente, y está por sobre los reglamentos internos de los establecimientos educacionales.

Por su parte, el artículo 66 letra d de la LSEP (Ley de Subvención Escolar Preferencial), establece como requisito para impetrar el beneficio de esta subvención especial y obligación para los sostenedores adscritos a la Subvención Escolar Preferencial, el retener en el establecimiento a los y las estudiantes, de conformidad a lo que dispone el artículo 11 de la LGE.

Un Establecimiento Educacional protector de trayectorias educacionales debe cumplir con las características, sustentadas en ley N° 20.370 (artículos N° 11, 15, 16 y 46); Decreto Supremo de Educación N° 79 de 2004; Ley N° 20.418 de Salud de 2010, y la Convención de los Derechos del Niño (de 1989).

**DERECHOS Y BIENES JURÍDICOS:**

Los responsables del cumplimiento de los Derechos y Bienes Jurídicos que se describen a continuación serán el Equipo Directivo y la Encargada de Convivencia Escolar:

1. No ser discriminada arbitrariamente (Derecho y Bien Jurídico): eliminar toda forma de exclusión y segregación arbitraria que impida el ejercicio de sus derechos y participación en la comunidad educativa. El artículo 3 del DS N° 79/2004 de MINEDUC estableció que “El embarazo o maternidad de una alumna no podrá ser causal para cambiarla de jornada de clases o a un curso paralelo, salvo que ésta manifestare su voluntad expresa de cambio, fundada en un certificado otorgado por un profesional competente”.
2. Acceso y permanencia (Bien Jurídico): la Ley N° 20.370/2009 (LGE) en su artículo 11 señala que “El embarazo y la maternidad en ningún caso constituirán impedimento para ingresar y permanecer en los establecimientos de educación de cualquier nivel, debiendo estos últimos otorgar las facilidades académicas y administrativas que permitan el cumplimiento de ambos objetivos”.
3. Estudiar en un ambiente de aceptación y respeto mutuo y con buena convivencia escolar (Derecho y Bien Jurídico): asegura un ambiente adecuado para el desarrollo de las relaciones cotidianas entre los miembros de la comunidad y de estos con el medio en general.
4. Respeto a la integridad física, psicológica y moral de los estudiantes (Derecho): garantiza a los miembros de la comunidad educativa condiciones mínimas de salubridad e higiene, de manera de asegurar la enseñanza y aprendizaje en ambientes libres de todo factor de riesgo.
5. Participación en actividades culturales, deportivas y recreativas (Derecho): la Ley promueve la intervención de los miembros de la comunidad educativa en esas materias de participación.
6. Recibir educación que les ofrezca oportunidades para su formación y desarrollo integral (Derecho y Bien Jurídico): promover la formación espiritual, ética, moral, afectiva y física de los estudiantes, permitiéndoles conocer otras realidades, valores o vivencias que les posibiliten vincularse de forma sana con otros miembros de la sociedad.

**ACCIONES DE RETENCIÓN Y APOYO A ALUMNAS EMBARAZADAS Y EN SITUACIÓN DE MATERNIDAD Y PATERNIDAD**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **PROCEDIMIENTO** | **MEDIDAS** | **RESPONSABLES** |
| Comunicación con el Establecimiento | El o la estudiante, de ser posible junto a su apoderado deben Informar su situación, y definir en conjunto cómo va a seguir tu proceso escolar para completar el año.  Los padres y apoderados deberán cumplir el rol de acompañamiento y de comunicación con el establecimiento, mediante firmas de acuerdos y compromisos. | * Directora * Equipo Directivo * Encargada de Convivencia Escolar * Profesor(a) jefe * Padres y apoderados * Estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad |
| Medidas académicas para asegurar la permanencia en el sistema educativo | Establecer en el Reglamento de Evaluación y Promoción un sistema al que puedan acceder alternativamente los estudiantes (embarazadas, madres y padres) que se vean impedidos de asistir regularmente a clases.  Fijar criterios para la promoción de los y las estudiantes en situación de embarazo, maternidad o paternidad, que aseguren el cumplimiento efectivo de los aprendizajes y contenidos mínimos establecidos en los programas de estudio científico humanista.  Contar con un calendario flexible y una propuesta curricular adaptada, que priorice los objetivos de aprendizaje que permitan a estos estudiantes continuar con sus estudios, y entregar apoyo pedagógico mediante tutorías (se debe nombrar a un docente responsable de supervisar la realización del programa).  Las estudiantes madres y embarazadas no podrán estar en contacto con materiales nocivos. Para ello, los docentes directivos deberán entregar las facilidades académicas pertinentes a fin de dar cumplimiento al currículum, acorde al perfil de egreso según el decreto supremo N° 220 de 1998.  Otorgar medidas a nivel curricular que aseguren que los estudiantes con necesidades educativas especiales comprendan su condición de embarazo, maternidad o paternidad, con el propósito de asegurar a estos estudiantes una formación y desarrollo integral.  Señalar que las estudiantes embarazadas podrán asistir a las clases de Educación Física en forma regular, de acuerdo a las orientaciones del médico tratante, sin perjuicio de ser evaluadas en forma diferencial o eximirse, por razones de salud que así lo justifiquen. Asimismo, deberá disponer que las alumnas que hayan sido madres tengan derecho de realizar actividades teóricas del subsector de Educación Física hasta el término del puerperio (seis semanas después del parto). | * Equipo Directivo * Profesores |
| Medidas administrativas para la compatibilidad de estudios y las condiciones de embarazo para madres y padres estudiantes | Establecer que tanto las autoridades directivas y demás miembros de la comunidad educativa, deberán siempre mostrar en su trato, respeto por la condición de embarazo, maternidad o paternidad del estudiante. Además, deberá explicitar que la contravención a esta obligación constituye una falta a la buena convivencia escolar.  Consagrar el derecho de las estudiantes embarazadas a participar en organizaciones estudiantiles, así como en cualquier ceremonia o actividad extraprogramática que se realice.  El uniforme escolar podrá ser adaptado, en atención a las condiciones especiales que requiera, o en su defecto asistir con un buzo o pantalón que le facilite la comodidad necesaria.  A las alumnas embarazadas y estudiantes en condición de maternidad o paternidad no deberá exigirse el 85% de asistencia durante el año escolar, cuando las inasistencias sean debidamente justificadas (causadas directamente por situaciones derivadas del embarazo, parto, post parto, control del niño sano o enfermedades del hijo menor a un año). Se considerarán justificadas cuando vayan acompañadas de la presentación de un certificado médico, carnet de salud, tarjeta de control u otro documento. En el caso que la asistencia a clases durante el año escolar alcance menos de un 50%, el director del establecimiento educacional resolverá de conformidad con las normas establecidas en los Decretos Exentos N° 511/1997, N° 112/1999 y N° 158/1999, y N° 83/2001, todos del Ministerio de Educación, o los que se dicten en lo futuro en su reemplazo, sin perjuicio del derecho de apelación del estudiante ante el Secretario Regional Ministerial de Educación respectivo.  Fijar que la asistencia, permisos y horarios de ingreso y salida en los registros que correspondan, deberán señalar la etapa de embarazo, maternidad o paternidad en que se encuentre el o la estudiante.  Reconocer el derecho de las estudiantes embarazadas a asistir al baño las veces que lo requiera, sin que se le pueda reprimir o reprochar por dicho motive.  Expresar el derecho de la alumna embarazada a utilizar durante los recreos las dependencias de la biblioteca o demás espacios que contribuyan a evitar accidentes o situaciones de estrés, asegurando de esta manera su seguridad e integridad física.  Contemplar el derecho que asiste a la alumna en período de lactancia de elegir el horario de alimentación del hijo o hija. Este horario deberá ser como máximo una hora, sin considerar los tiempos de traslado y debe ser comunicado formalmente al director del establecimiento educacional durante la primera semana de ingreso o reingreso de la alumna.  Establecer que a las alumnas madres o embarazadas les será aplicable, sin distinción, lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 313/1972, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que reglamenta el Seguro Escolar. | * Equipo Directivo * Profesores * Comunidad Educativa |
| Identificación de redes de apoyo para alumnas embarazadas o en situación de maternidad o paternidad | Orientar y asegurarse de que los estudiantes en condición de futuros padres, accedan a los beneficios que entrega el Ministerio de Educación y otros que ofrece el Estado. Por ejemplo, la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas (JUNAEB), que cuenta con el “Programa de apoyo a la retención escolar para embarazadas, madres y padres adolescentes”, o la Junta Nacional de Jardines Infantiles (JUNJI)  A su vez, el establecimiento podrá incorporar las demás redes de apoyo que estime pertinentes y realizar las gestiones necesarias para la incorporación de las figuras parentales u otras significativas de los alumnos, especialmente en aquellos y aquellas con necesidades educativas especiales. | * Directora * Encargada de Convivencia Escolar * Psicólogo * Orientador |

***Coordinación de Ambiente y Convivencia***

***Maule, diciembre 2023***